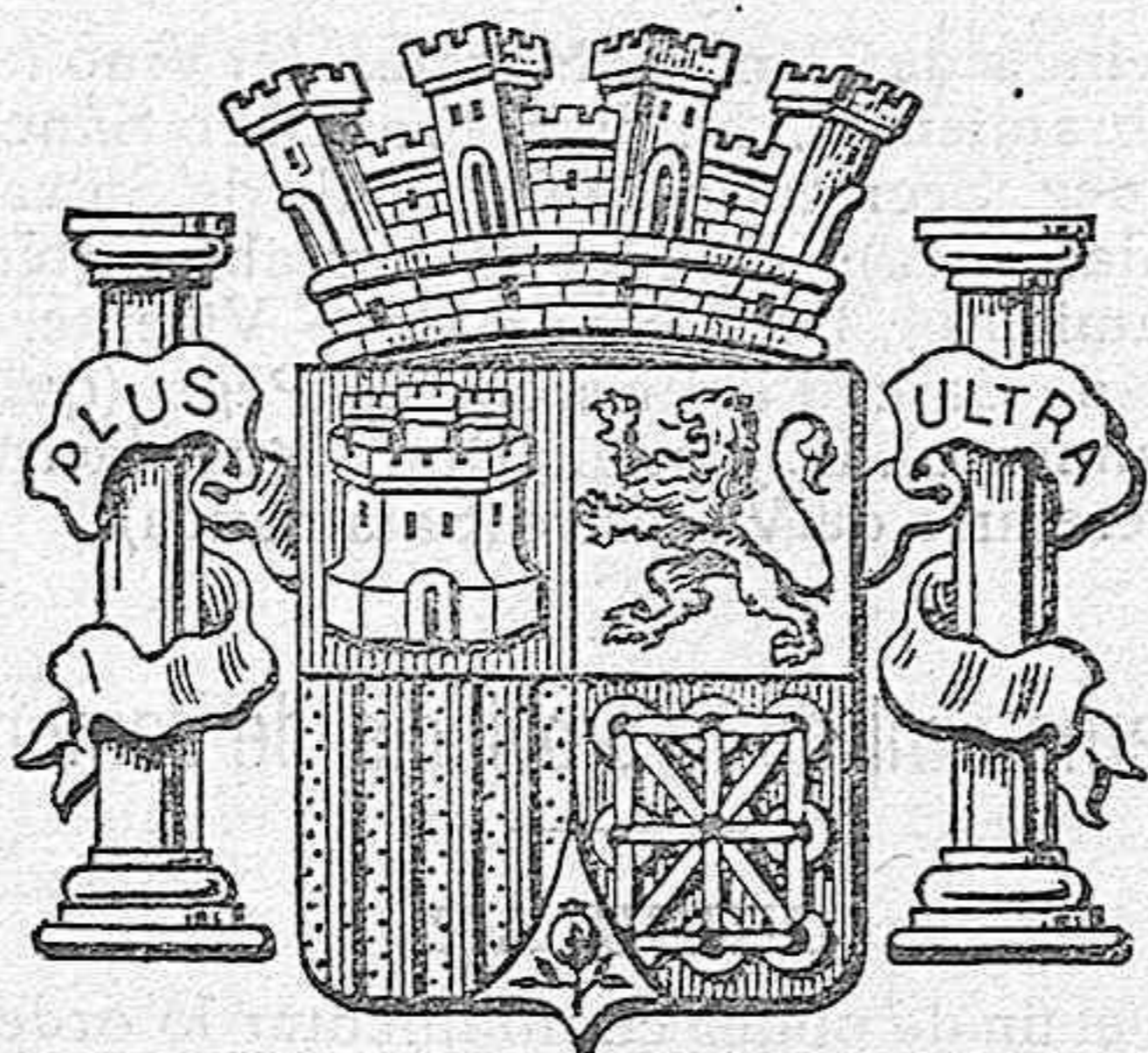


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 18 de Febrero de 1934).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la mencionada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la citada relación.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicita, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original, al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos

al libre criterio y calificación de sus miembros», pudiendo los Ayuntamientos vascongados exigir a los aspirantes a sus Secretarías el conocimiento del régimen económico-administrativo allí vigente y el de la lengua que se usa en aquella región.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el precitado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuyas Secretarías haya sido nombrado por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías, implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incur-

so en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y categoría de la Secretaría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid 15 de Febrero de 1934.—Diego Martínez Barrio.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Laguardia, pesetas 5.000.
Idem de Albacete: Nerpio, 5.000; Yeste, 6.000.
Idem de Alicante: Jávea, 5.000; Benisa, 5.000.
Idem de Almería: Lubrín, 5.000; Níjar, 6.000, Oria, 5.000; Sorbas, 6.000; Vera, 5.000 y 500 más del presupuesto carcelario.
Idem de Avila: Piedrahita, 5.000.
Idem de Badajoz: Azuaga, 7.000; Higuera la Real, 6.000; Oliva de la Frontera, 6.000 (sin descuento); Orellana la Vieja, 5.000.
Idem de Baleares: Binisalem, 5.000.
Idem de Burgos: Castrogeriz, 5.000.
Idem de Cáceres: Brozas, 5.000 y 1.500 de gratificación; Hervás, 5.000; Jaraíz de la Vera, 5.000; Jarandilla, 5.000; Madroñera, 5.000; Mijadas, 7.000; Zorita, 5.000.
Idem de Cádiz: Los Barrios, 6.000, Bornos, 5.000; Villamartín, 6.000.
Idem de Ciudad Real: Almagro, pesetas 6.000; Chillón, 5.000; Malagón, 6.000; Villahermosa, 5.000; Villanueva de la Fuente, 5.000.
Idem de Córdoba: Fuente Palmera, 5.000; Hinojosa del Duque, 8.251 (sin descuento); Priego de Córdoba, 8.500.
Idem de La Coruña: Brión, 5.000; Buján, 5.000; Cedeira, 5.000; Cee, 5.000; Ordenes, 6.000; El Pino, 5.000; Son, 6.000; Vimianzo, 6.000.
Idem de Cuenca: Iniesta, 5.000.
Idem de Guadalajara: Cifuentes, pesetas 3.000.
Idem de Huelva: Cortegana, 5.250; Villalba del Alcor, 5.000.
Idem de Huesca: Benabarre, 5.000; Jaca, 5.100; Sariñena, 5.000 (sin descuento).

Idem de Jaén: Alcaudete, 7.000; Cazorla, 6.000; La Iruela, 5.000; Iznatoraf, 6.000; Villanueva del Arzobispo, 7.000 pesetas.

Idem de Logroño: Haro, 6.000; Nájera 5.000.
Idem de Lugo: Becerreá, 6.000; Caurel, 5.000; Fonsagrada, 7.000 y 500 de gratificación; Jove, 5.000; Ribas del Sil, 5.000.

Idem de Madrid: Canillejas, 5.000.
Idem de Málaga: Antequera, 9.000; Casares, 5.000; Periana, 5.000.

Idem de Murcia: Archena, 5.000; Cehegín, 7.000; Moratalla, 6.000.

Idem de Orense: Amoiro, 5.000; La Bola, 5.500; El Bollo, 5.000; Carballeda, 5.000; Irijo, 6.000; Muñíos, 5.000; Padrenda, 5.000; Ríos, 5.000; San Cristóbal de Cea, 5.000; Verín, 5.000.

Idem de Oviedo: Allande, 5.000; Bimenes, 5.000; Corvera de Asturias, 5.000; El Franco, 5.000; Tapia de Casaraiego, 5.000.

Idem de Palencia: Astudillo, 5.000.
Idem de Pontevedra: Campo Lameiro, 5.000; Nieves, 5.000.

Idem de Santander: Los Corrales de Buena, 5.000.

Idem de Sevilla. Aznalcóllar, 5.000; Castillo de las Guardas, 5.000; Herrera, 6.500.

Idem de Soria: Medinaceli, 3.500 (Para proveer entre individuos de segunda categoría, por haberse acogido el Ayuntamiento a la Real orden de 16 de Mayo de 1925).

Idem de Teruel: Albalate del Arzobispo, 5.000; Castellote, 5.000; Montalbán, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000.

Idem de Toledo: Ocaña, 5.000; La Puebla de Almoradiel, 5.000.

Idem de Valencia: Benaguacil, 6.200; Cullera, 6.000.

Idem de Valladolid: Nava del Rey, 5.000 pesetas.

Idem de Vizcaya: Ondárroa, 5.000. (Exigen saber vascuense y conocer el régimen económico de las Vascongadas.)

Idem de Zamora: Fermoselle: 5.000.

NOTA.—La apreciación de los méritos de los concursantes a las Secretarías comprendidas en la relación que precede, queda al libre criterio y calificación de las respectivas Corporaciones.

(«Gaceta» del 20 de Febrero de 1934).

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 16 de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Relación que se cita.

Provincia de Avila: Arevalillo (segundo nombramiento), D. Joaquín Domínguez Hernández, Secretario de Vilvestre (Salamanca).

Provincia de Cáceres: Casas del Monte (segundo nombramiento), D. Miguel Juan Rodríguez Gordo, caso cuarto.

Provincia de Castellón: Torás (cuarto nombramiento), D. José M.^a Villagrana Salvador, Secretario de Caudiel.

Provincia de Ciudad Real: Pozuelos de Calatrava (segundo nombramiento), D. Luis Miguel Rovira, Secretario de Vinebre (Tarragona).

Provincia de Huesca: Almudévar, D. Angel Romero Bescos, Secretario de Bolea; Tardienta (cuarto nombramiento), D. Joaquín Mateo Martín, Secretario de Monreal del Campo (Teruel).

Provincia de Palencia: Palenzuela (segundo nombramiento), D. Moisés Sendino Vivar, Secretario de Cubillas de Cerrato; Villerías (segundo nombramiento), D. Estanislao Noriega Sanz, ex Secretario de Belmonte.

Provincia de Segovia: Valtiedas (segundo nombramiento), D. Juan Galera López, Secretario de Nacimiento (Almería).

Provincia de Sevilla: Villanueva de San Juan (segundo nombramiento), D. Ildefonso Plaza Cerezo, ex Secretario de Poza de la Sal (Burgos).

Provincia de Valladolid: Corcos D. Isidro Velasco Herrador, Secretario de Muriel.

Provincia de Zamora: Morales del Vino (sexto nombramiento), D. Juan Francisco Sánchez Hernández, Secretario de Campillo de Salvatierra (Salamanca); Otero de Sanabria (tercer nombramiento), D. Nicanor Payo Vicente, Secretario de Barcial del Barco; El Pego (quinto nombramiento), D. Joaquín Domínguez Hernández, Secretario de Vilvestre (Salamanca).

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Con el fin de poder cumplimentar lo ordenado por la Superioridad, los señores Alcaldes de todas las localidades de la provincia, se servirán requerir con toda urgencia a las Juntas de Ganaderos, Federaciones agrícolas y pecuarias y criadores de reses de cerda existentes en los respectivos Ayuntamientos, así como a los Inspectores municipales Veterinarios de los mismos, para que inmediatamente remitan a la Inspección provincial Veterinaria informe y datos concretos sobre existencia o no en ellas de cerdos cebados disponibles para abastecimientos mercados y necesidades consumo nacional, así como los datos estadísticos correspondientes sobre ofertas y demandas de cerdo correspondientes al Ayuntamiento respectivo.

Zamora 22 de Febrero de 1934.

El Gobernador,

Antonio Suárez Inclán.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren durante el año de 1934.

Argusino, sección única, local Escuela de niñas.

Inspección provincial del Trabajo

CIRCULAR

Por la presente se hace público haberme posesionado de mi destino de Inspector del Trabajo de la provincia, fijando mi domicilio en la calle Alfonso de Castro, números 5 y 7, dando con ello cumplimiento al artículo 94 del Reglamento de 23 de Junio de 1932, para aplicación de la Ley de Delegaciones provinciales de Trabajo.

Zamora 21 de Febrero de 1934.—El Inspector provincial del Trabajo, Jesús María Mateos Raposo.

R-491

Caja de Recluta, número 45.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

A los Ayuntamientos de la provincia.

Próxima la fecha en que han de dar comienzo las revisiones, según preceptúan los artículos 216 y 217 del Reglamento de Reclutamiento, y con el fin de que cuantas operaciones se efectúen se desarrollen con las formalidades y regularidad debidas, se observarán las siguientes prevenciones:

1.^a La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, darán principio a las 9'30 de cada uno de los días indicados al efecto, en las oficinas de esta Junta, situadas en el antiguo Cuartel de Infantería (Plaza de Galán y García Hernández), debiendo asistir, si causa justificada no lo impidiere, el personal que se halle en las condiciones que seguidamente se detallan.

Los excluidos total o temporalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico.

Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares, excepto los que ya tengan la clasificación de auxiliar y Caja en alguna revisión de años anteriores.

Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno por suscitarse dudas acerca de alguna enfermedad o defecto físico que hubieren alegado.

Los que hubieren reclamado contra algún

acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen oportuno.

Los sujetos a revisión de los reemplazos de 1930 y 1932 y agregados a estos reemplazos que tengan pendiente alguna revisión.

Los excluidos temporales y útiles para servicios auxiliares que no correspondiéndoles revisar, lo hayan hecho voluntariamente ante los Ayuntamientos y resulten clasificados útiles para todo servicio.

Los padres, hermanos o abuelos de los mozos que por impedimento físico o enfermedad originen prórroga de primera clase, teniendo presente que de éstos revisan solo los de los años citados.

2.^a Con todo el personal que esté comprendido en los párrafos anteriores, asistirá a la sesión un comisionado, que deberá ser precisamente el Secretario o un Concejal del Ayuntamiento, el cual responderá ante la Junta de la identidad de los mozos y sus familiares, y no deberá estar interesado en el reemplazo.

3.^a Con arreglo a lo que preceptúan el párrafo 2.^o del artículo 177 del Reglamento y Orden circular de 29 de Abril de 1927, los expedientes de prórroga y la documentación que señala el artículo 223, serán entregados con diez días de anticipación, por lo menos, al señalado a cada pueblo, incurriendo en la penalidad que señala el artículo 176 los Ayuntamientos que no lo efectúen, debiendo entregarlo con el reintegro correspondiente.

Finalmente, debiendo ser norma de todos desempeñar el cometido de cada uno con el mayor celo y actividad, espero de los Ayuntamientos evitarán a esta Junta todo motivo del cual pudieran derivarse responsabilidades que necesariamente habrían de ser exigidas a los que dejaren incumplido o infringieran algún precepto reglamentario.

Señalamiento de los días en que han de concurrir los Ayuntamientos al juicio de revisiones.

PARTIDO DE TORO

Día 3 de Abril.

Abezames	Fresno de la Ribera
Aspariegos	Fuentesecas
Belver de los Montes	Gallegos del Pan
Bustillo del Oro	Malva
Castronuevo	Matilla la Seca

Día 4.

Morales Toro	Pozoantiguo
Peleagonzalo	Sanzoles
Pinilla de Toro	Tagarabuena
Pobladura de Valderaduey	Toro

Día 6.

Valdefinjas	Villalube
Venialbo	Villardondiego
Vezdemarbán	Villavendimio
Villalonso	

PARTIDO DE VILLALPANDO

Cañizo	Cerecinos de Campos
Castroverde de Campos	

Día 7.

Cotanes	Quintanilla del Monte
Granja de Moreruela	Quintanilla del Olmo
Manganeses la Lampreana	Revellinos
Otero de Sariegos	Riego del Camino
Prado	San Agustín del Pozo

Día 10.

San Esteban del Molar	Vega de Villalobos
S. Martín Valderaduey	Vidayanes
San Miguel del Valle	Villafáfila
Tapioles	Villalba la Lampreana
Valdescorriel	Villamayor de Campos

Día 11.

Villalobos	Villardefallaves
Villalpando	Villárdiga
Villanueva del Campo	Villarrín de Campos

PARTIDO DE ZAMORA

Algodre	Almaraz de Duero
---------	------------------

Día 13.

Andavías	Carrascal
Arcenillas	Casaseca de Campeán
Arquillinos	Casaseca de las Chanas
Benegiles	Cazurra
Cabañas de Sayago	Cerecinos del Carrizal

Día 17.

Corese
Corrales
Cubillos
Entrala
Fontanillas de Castro

Gema
La Hiniesta
Jambrina
Madridanos
Molacillos

Día 18.

Monfarracinos
Montamarta
Moraleja del Vino
Morales del Vino
Moreruela de los Infanzones

Muelas del Pan
Pajares
Palacios del Pan
Peleas de abajo
El Perdigón

Día 20.

Piedrahita de Castro
Pontejos
Roales
San Cebrián de Castro
San Marcial

San Pedro de la Nave
Tardobispo
Torres del Carrizal
La Tuda
Valcabado

Día 21.

Villanueva de Campeán
Villalazán

Villaralbo
Villaseco

PARTIDO DE ALCÁÑICES

Alcañices
Boya
Carbajales de Alba

Ceadea
Cerezal de Aliste

Día 24.

Paramontanos de Tábara
Ferrerías de abajo
Ferrerías de arriba
Ferreruela
Figueroela de abajo

Figueroela de arriba
Fonfria
Frieria de Valverde
Gallegos del Río
Losacino

Día 25.

Losacio
Mahide
Manzanal del Barco
Morales de Valverde
Moreruela de Tábara

Navianos de Valverde
Olmillos de Castro
Perilla de Castro
Pino del Oro
Pozuelo de Tábara

Día 27.

Rabanales
Rábano de Aliste
Ricobayo
Riofrio
Samir de los Caños

San Pedro de Zamudia
Sta. María de Valverde
San Vicente del Barco
S. Vicente de la Cabeza
San Vitero

Día 28.

Tábara
Trabazos
Vegalatrave
Videmala

Villalcampo
Villanueva de las Peras
Villaveza de Valverde
Viñas

PARTIDO DE BENAVENTE

Alcubilla de Nogales

Arcos de la Polvorosa

Día 1.º de Mayo.

Arrabalde
Ayoó de Vidriales
Barcial del Barco
Bercianos de Vidriales

Bretó de la Ribera
Bretocino
Benavente
Brime de Sog

Día 2.

Brime de Urz
Burganes de Valverde
Calzadilla de Tera
Camarzana de Tera
Castrogonzalo

Colinas de Trasmonte
Coomonte
Cubo de Benavente
Cunquilla de Vidriales
Fresno de la Polvorosa

Día 4.

Fuente Encalada
Fuentes de Ropel
Granucillo
Maire de Castroponce
Manganeses Polvorosa

Matilla de Arzón
Melgar de Tera
Micereces de Tera
Milles de la Polvorosa
Morales de Rey

Día 5.

Otero de Bodas
Pobladura del Valle
Pozuelo de Vidriales
Pública de Valverde
Quintanilla de Urz

Quiruelas de Vidriales
Rosinos de Vidriales
S. Cristobal Entreviñas
San Pedro de Ceque
San Pedro de la Viña

Día 8.

San Roman del Valle
Sta. Colomba Carabias
Sta. Colomba Monjas
Sta. Cristina de la Polvorosa
Santa Croya de Tera

Santa María de la Vega
Santibañez de Vidriales
Santovenia del Esla
Sitrama de Tera
Tardemezcar

Día 11.

Torre del Valle
Uña de Quintana
Vega de Tera
Villabrázaro
Villaferrueña

Villageriz
Villanazar
Villanueva de Azoague
Villaveza del Agua

PARTIDO DE BERMILLO

Día 12.

Abelón
Alfaraz
Almeida
Argañín
Argusino

Badilla
Bermillo
Carbellino
Cibanal
Escuadro

Día 15.

Fadón
Fariza
Figueroela de Sayago
Fermoselle

Formariz
Fornillos de Fermoselle
Fresno de Sayago
Gamones

Día 16.

Gáname
Luelmo
Malillos
Mogatar
Moral de Sayago

Moralina
Muga de Sayago
Palazuelo de Sayago
Peñausende
Moraleja de Sayago

Día 18.

Pereruela
Piñuel
Roelos
Salce
Sobradillo Palomares

Sogo
Tamame
Torrefrades
Torregamones
Villadepera

Día 19.

Villamor de Cadozos
Villamor de la Ladre
Villar del Buey

Villardiegua la Ribera
Viñuela
Zafara

PARTIDO DE FUENTESAUCA

Argujillo
La Bóveda

Cañizal
Castrillo de la Guareña

Día 22.

Cubo del Vino
Cuelgamures
Fuentelapeña
Fuente el Carnero
Fuentesauca

Fuentespreadas
Guarrate
El Maderal
Mayalde

Día 23.

El Pego
Peleas de arriba
El Piñero
S. Miguel de la Ribera
Sta. Clara de Avedillo

Vadillo de la Guareña
Vallesa
Villabuena del Puente
Villaescusa
Villamor los Escuderos

PARTIDO DE PUEBLA

Día 25.

Asturianos
Cernadilla
Cional
Cobrerros
Codesal

Donado
Espadañedo
Galende
Hermisende

Día 26.

Justel
Lanseros
Lubián
Manzanal de arriba
Manzanal de los Infantes

Molezuellas de la Carballada
Mombuey
Muelas los Caballeros
Otero de Centenos

Día 29.

Otero de Sanabria
Palacios de Sanabria
Pedralba la Pradería
Peque
Pias

Porto
Puebla de Sanabria
Rionegro del Puente
Requejo

Día 30.

Robleda de Cervantes
Rosinos la Requejada
San Ciprián
San Justo
Terroso

Trefacio
Ungilde
Valdemerilla
Valparaiso
Villardecierros

Día 1.º de Junio.

Zamora (capital)

Día 2.

Incidencias de los partidos de Toro, Villalpando, Zamora y Alcañices.

Día 5.

Incidencias de los partidos de Benavente, Bermillo, Fuentesauca y Puebla.

Día 9.

Incidencias generales.
Zamora 20 de Febrero de 1934.—El Teniente Coronel Presidente, Alfredo F. Huerto.

Juntas municipales del Censo electoral

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas en la forma que también se expresa, que regirán durante el bienio de 1934 y 1935, con arreglo a la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y son las siguientes:

Argusino

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Nazario Vacas Sánchez, Concejal; D. Manuel García Moral, ex Juez.
Suplentes: D. Santiago Peños de la Peña, Concejal; D. Antonio Marino Crespo, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

Brime de Sog

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Herminio Barrón Lozano, Concejal; D. Delfino Juárez Mayo, ex Juez.
Suplentes: D. Ezequiel Barrón Tábara, Concejal; D. David de Paz Rábano, contribuyente.
Secretario: el del Juzgado.

Micereces de Tera

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Suplentes: Vicepresidente D. Domingo Juárez Martín, Concejal; D. Bonifacio García Ferrero, ex Juez; D. Blas González Casado y don José Vara Minambres.

Suplentes: D. Isidro Alvarez Freile, D. Juan Furones González y D. Constantino Parra Romero.

Secretario: el del Juzgado.

Gema

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Ladislao García Sánchez, Concejal; D. Tomás Casaseca Calvo, ex Juez.
Suplentes: D. Sebastián Almeida, Concejal; D. Angel Domínguez Casaseca, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

Espadañedo

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Francisco Martín Sotillo, Concejal; D. Vicente Santiago Otero, ex Juez.
Suplentes: D. Manuel Mayo Mayo, ex Juez; D. Valeriano Rodríguez, Concejal,
Secretario: el del Juzgado.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

Subasta

El día 26 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de las siguientes mercancías procedentes de aprehensión:

Lote único: Dieciséis kilogramos en treinta y dos paquetes de café en grano tostado, tasado en ochenta pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran la tasación y el pago de derechos reales y reintegro del acta de subasta, serán de cuenta del comprador.

El café de referencia podrá verse por los licitadores en la Sala de Juntas de esta Delegación. Zamora 21 de Febrero de 1934.—El Oficial-Vista, Segundo Castro.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-489

Servicio Agronómico Catastral.**JEFATURA DE ZAMORA**

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días, estará expuesto al público en el Ayuntamiento respectivo el padrón de contribución rústica para el próximo ejercicio de 1934-35, pudiendo formular ante la Junta pericial cuantas reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 20 de Febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R-484

Relación que se cita

Villalobos.

VILLAR DEL BUEY

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión, acordó nombrar Vocales natos de la Junta de evaluación de la parte real y personal para el año de 1934, a los señores siguientes:

Parte real

Don Vicente Blanco Estercada, mayor contribuyente por rústica.

Don Felipe Redondo Blanco, contribuyente por urbana.

Don Angel Herrero, mayor contribuyente, por rústica, forastero.

Don Edelio Gago y Gago, contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Antonio Marino Fadón, contribuyente por rústica.

Don Bonifacio Marino Fadón, contribuyente por urbana.

Don José López Fraile, contribuyente por rústica.

Don Andrés Moralejo Martín, contribuyente por industrial.

Parroquia de Pasariegos

Don Domingo Pascual de Pedro contribuyente por rústica.

Don Domingo Fuentes Fuentes, contribuyente por urbana.

Villar del Buey 14 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Pedro Marino. R-450

PIEDRAHITA DE CASTRO

Para la elección de los Vocales electos que en unión de los Vocales natos ya designados, han de constituir la Junta general del repartimiento de utilidades de este pueblo para el año de 1934; se señala el día 25, último domingo de Febrero, teniendo lugar dicha elección en la Escuela Nacional de niños, de ocho a doce de la mañana, a donde pueden concurrir a emitir su voto, todos los comprendidos en el repartimiento de utilidades de este pueblo y año de 1933.

Piedrahita de Castro 16 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Ildefonso Martín. R-465

VILLABUENA DEL PUENTE

Hallándose confeccionada y aprobada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al 1.º de Diciembre de 1933, se halla expuesta al público en la Casa Consistorial durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinada por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ayuntamiento.

Villabuena del Puente 17 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Ciriaco Crespo. R-472

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. José María Martín González, mayor de edad y vecino de Sardón de los Frailes, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo, contra resolución dictada por el Ayuntamiento de Viñuela de Sayago, por el que se le exige el pago de setecientos dieciséis pesetas, por aprovechamientos comunales del año de mil novecientos veintiocho.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Zamora catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Jacinto Angoso.—P. M. de S. S.ª, El Secretario, Poncio Sabater. R-457

VILLALPANDO

Don Modesto Astudillo Alvarez. Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido por vacante.

Por el presente, ruego a las Autoridades civiles y militares y Agentes de Policía judicial, dispongan se proceda a la busca de los efectos que luego se dirán, así como la cantidad de mil

ochocientas pesetas, propiedad de Julio Centeno García, vecino de Villalobos y que fueron sustraídos en la noche del quince al dieciséis del actual, del propio domicilio de aquel, y, siendo habidos, se pondrá a disposición de éste Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho que, del mismo modo, se pondrán a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal del partido.

Efectos sustraídos

Sargas de camisas, otomanes, popelines, vitichis, franelas, driles, cretones, luto, paños, sa- tenes, lienzos finos, matafrios, colegiales, camisetetas, pantalones, calcetines y otros géneros.

Dado en Villalpando a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Modesto Astudillo.—El Secretario judicial, Pedro Alvarez. R-469

TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Toro y su partido.

Por la presente se deja sin efecto en todas sus partes la requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de nueve del actual, por la cual se interesaba la busca y captura de Rafael Vazquez Motos, de dieciséis años de edad, hijo de Basilio y Margarita, natural y vecino de Zamora, de estado soltero y profesión tratante,

procesado por la causa seguida en este Juzgado con el número setentay siete de 1933, por tenencia ilícita, por estar así acordado por la Audiencia provincial de Zamora, por auto de doce del actual.

Dado en Toro a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Federico Martín y Martín.—Felix Lobato. R-455

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COLEGIO OFICIAL DEL SECRETARIADO LOCAL

ANUNCIO

En la Junta general celebrada por este Colegio el doce del actual, se acordó requerir a los Colegiados que se hallen en descubierto por cuotas, para que procedan a su liquidación antes del día diez del próximo Marzo; procediéndose a continuación a hacer público el nombre de los morosos que no hubieren satisfecho sus débitos en este período. Este nuevo plazo no alcanzará a aquellos deudores cuya acción judicial está ya iniciada.

Lo que en evitación de molestias y perjuicios, se hace público para conocimiento de los interesados.

Zamora 20 de Febrero de 1934.—El Vicepresidente, José Dalama.

"EL PORVENIR DE ZAMORA"

Tarifas de precios de energía eléctrica para fuerza

Por contador de energía

Las diez primeras unidades	0'20 pesetas cada Hw. hora y para las restantes:
Cada hectowatio-hora	sol a sol 0'02 »
	permanente 0'03 »

Precio fijo anual por tanto alzado

Energía vendida en la Sub-estación de Zamora, para transporte de luz y fuerza en los pueblos de la provincia, supendiendo el servicio de fuerza motriz durante las dos horas de máxima carga:— Como para la tarifa C-22.

300 pesetas el caballo al año

Tarifas de fuerza para motores en la ciudad de Zamora y su término municipal

PESETAS CADA AÑO

Potencia en caballos efectiva	A De sol a sol	B Servicio li- mitado	C-20 Permanente 20 horas	C-22 Servicio máximo
Hasta 1¼ caballos, pesetas	144	180	190	225
» 1½ » »	180	225	230	280
» 3¼ » »	216	270	280	335
» 2 caballos cada uno a	240	300	365	438
De 2 a 10 » » »	222	278	330	396
» 10 a 20 » » »	204	255	315	379
» 20 en adelante » »	180	225	300	360

La tarifa A comprende la utilización de la energía desde la salida hasta la puesta del sol de cada día.

La tarifa B comprende la utilización de la energía desde las 0 horas de cada día hasta la puesta del sol.

La tarifa C-20 comprende la utilización de la energía durante veinte horas cada jornada, coincidiendo las cuatro restantes de suspensión con las horas de máxima carga del alumbrado, o sea después de la puesta del sol, y cuyas cuatro horas de suspensión de utilización de fuerza se fijarán de antemano para cada mes del año por la Compañía.

La tarifa C-22 comprende la utilización de la energía durante veintidós horas cada jornada del período de aguas abundantes del año, coincidiendo las restantes de suspensión con las horas de máxima carga del alumbrado, después de puesto el sol, y cuyas dos horas de utilización de la fuerza se fijarán de antemano para cada mes del año por la Compañía. Durante los días de escasez de agua en el río (período de estiaje, cuya duración máxima es de cien días al año), deberán los abonados a la tarifa C-22 suspender la utilización de la fuerza las mismas cuatro horas diarias que los abonados a la tarifa C-20.

Cuando la importancia de las crecidas del río o la merma del caudal en los estiajes, sea tal que disminuya la potencia del Salto en proporciones tales que obliguen a poner en marcha la Central de vapor de reserva de Zamora, los abonados a fuerza motriz podrán optar por que se les deduzca el importe de la energía no suministrada en esos casos excepcionales, o abonar el aumento de coste que resulte suministrándole en esas ocasiones la energía con las máquinas de vapor.

Zamora 20 de Febrero de 1934.—Por la Compañía Anónima «El Porvenir de Zamora», El Director-Gerente A., Fabriciano Cid.

Certifico: Que estas tarifas en vigor están autorizadas de acuerdo con lo preceptuado en la Orden del 14 de Agosto de 1930 y Decreto de 12 de Abril de 1924, dándose a la publicidad en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

Zamora 20 de Febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe de Industria, Eugenio Rugarcia.